

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 07-sep.-22. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 2153
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Amparo Díaz Cárdenas
Radicación: 765204003005-2022-00151-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Estudiar la procedencia de librar orden de ejecución dentro del proceso ejecutivo inicial, de conformidad con el art. 440 del C.G.P.

II. HECHOS Y PRETENSIONES

La parte actora solicitó la ejecución contenida en un pagaré y pidió, la suma de \$92.350 correspondiente a la cuota de amortización de capital vencida en enero 05 de 2021. La suma de \$239.559 correspondiente a los intereses corrientes desde diciembre 06 de 2020 a enero 05 de 2021. Por intereses de mora sobre \$92.350, computados a la tasa máxima legal vigente desde enero 06 de 2021 hasta el pago total. La suma de \$93.462 correspondiente a la cuota de amortización de capital vencida en febrero 05 de 2021. La suma de \$238.552 correspondiente a los intereses corrientes desde enero 06 a febrero 05 de 2021. Los intereses de mora sobre \$93.462, computados a la tasa máxima legal vigente desde febrero 06 de 2021 hasta el pago total. La suma de \$94.586 correspondiente a la cuota de amortización de capital vencida en marzo 05 de 2021. La suma de \$237.534 correspondiente a los intereses corrientes desde febrero 06 a marzo 05 de 2021. Por los intereses de mora sobre \$94.586, computados a la tasa máxima legal vigente desde marzo 06 de 2021 hasta el pago total. La suma de \$95.724 correspondiente a la cuota de amortización de capital vencida en abril 05 de 2021. La suma de \$236.503 correspondiente a los intereses corrientes desde marzo 06 a abril 05 de 2021. Por los intereses de mora sobre \$95.724, computados a la tasa máxima legal vigente desde abril 06 de 2021 hasta el pago total. La suma de \$96.876 correspondiente a la cuota de amortización de capital vencida en mayo 05 de 2021. La suma de \$235.459 correspondiente a los intereses corrientes desde abril 06 a mayo 05 de 2021. Por los intereses de mora sobre \$96.876, computados a la tasa máxima legal vigente desde mayo 06 de 2021 hasta el pago total. La suma de \$98.042 correspondiente a la cuota de amortización de capital vencida en junio 05 de 2021. La suma de \$234.403 correspondiente a los intereses corrientes desde mayo 06 a junio 05 de 2021. Por intereses de mora sobre \$98.042, computados a la tasa máxima legal vigente desde junio 06 de 2021 hasta el pago total. La suma de \$99.221 correspondiente a la cuota de amortización de capital vencida en julio 05 de 2021. La suma de \$233.335 correspondiente a los intereses corrientes desde junio 06 a julio 05 de 2021. Por intereses de mora sobre \$99.221, computados a la tasa máxima legal vigente desde julio 06 de 2021 hasta el pago total. La suma de \$100.416 correspondiente a la cuota de amortización de

capital vencida en agosto 05 de 2021. La suma de \$232.253 correspondiente a los intereses corrientes desde julio 06 a agosto 05 de 2021. Por intereses de mora sobre \$100.416, computados a la tasa máxima legal vigente desde agosto 06 de 2021 hasta el pago total. La suma de \$101.624 correspondiente a la cuota de amortización de capital vencida en septiembre 05 de 2021. La suma de \$231.158 correspondiente a los intereses corrientes desde agosto 06 a septiembre 05 de 2021. Por intereses de mora sobre \$101.624, computados a la tasa máxima legal vigente desde septiembre 06 de 2021 hasta el pago total. La suma de \$102.847 correspondiente a la cuota de amortización de capital vencida en octubre 05 de 2021. La suma de \$230.051 correspondiente a los intereses corrientes desde septiembre 06 a octubre 05 de 2021. Por intereses de mora sobre \$102.847, computados a la tasa máxima legal vigente desde octubre 06 de 2021 hasta el pago total. La suma de \$104.084 correspondiente a la cuota de amortización de capital vencida en noviembre 05 de 2021. La suma de \$228.930 correspondiente a los intereses corrientes desde octubre 06 a noviembre 05 de 2021. Por intereses de mora sobre \$104.084, computados a la tasa máxima legal vigente desde septiembre 06 de 2021 hasta el pago total. La suma de \$105.337 correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.59003620000446 vencida en diciembre 05 de 2021. La suma de \$227.795 correspondiente a los intereses corrientes desde noviembre 06 a diciembre 05 de 2021. 12.2. por concepto de intereses de mora sobre \$105.337, computados a la tasa máxima legal vigente desde diciembre 06 de 2021 hasta el pago total. La suma de \$106.604 correspondiente a la cuota de amortización de vencida en enero 05 de 2022. La suma de \$226.647 correspondiente a los intereses corrientes desde diciembre 06 de 2021 a enero 05 de 2022. Por intereses de mora sobre \$106.604, computados a la tasa máxima legal vigente desde enero 06 de 2022 hasta el pago total. La suma de \$107.887 correspondiente a la cuota de amortización de capital vencida en febrero 05 de 2022. La suma de \$225.485 correspondiente a los intereses corrientes desde enero 06 de a febrero 05 de 2022. Por intereses de mora sobre \$107.887, computados a la tasa máxima legal vigente desde febrero 06 de 2022 hasta el pago total La suma de \$109185 correspondiente a la cuota de amortización de capital vencida en marzo 05 de 2022. Por la suma de \$224.309 correspondiente a los intereses corrientes desde febrero 06 de a marzo 05 de 2022. Por concepto de intereses de mora sobre \$109.185, computados a la tasa máxima legal vigente desde marzo 06 de 2022 hasta el pago total 16. La suma de \$20.334.462 por concepto de saldo de capital. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente a partir de la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.

III. TRÁMITE PROCESAL

Mediante auto interlocutorio N° 657 del 23 de marzo de 2022, se libró mandamiento de pago en contra de la señora **AMPARO DÍAZ CÁRDENAS** de acuerdo con las pretensiones indicadas en el libelo de la demanda.

La demandada **AMPARO DÍAZ CÁRDENAS** fue notificada por aviso, de conformidad con el artículo 292 del C.G.P., quien vencidos los términos no propuso excepción alguna para resolver, como tampoco se tiene razón de el demandado compareciera o que pagara.

IV. CONSIDERACIONES

Se cumple el presupuesto sustancial de legitimación en la causa, tanto por activa como por pasiva, en lo atinente a la relación causal obligacional existente entre las partes y contenida en el documento base de recaudo; el Despacho es competente para conocer del asunto por razón de su naturaleza, cuantía y domicilio del deudor, la demanda reúne los requisitos contenidos en el art. 82 y siguientes del C.G.P. La capacidad para ser parte se verifica en ambas partes procesales, y el

requisito para comparecer al proceso demostró en la parte demandante, la parte demandada, guardó silencio.

V. EL ASUNTO CONCRETO

En la presente ejecución tenemos que el documento aportado como título ejecutivo cumple con los requisitos establecidos por el art. 422 del C.G.P., a saber 1. Consta en un documento, 2. Proviene del deudor, 3. Se presume la autenticidad del documento atendiendo el rasgo que le imprimió el art 244 inciso 4º del C.G.P, 4. Se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Se ajusta además a las previsiones del art. **709** del Código del Comercio.

De la revisión del documento base de recaudo se aprecia que, el mismo título de manera clara indica la obligación debida, consistente en la cantidad determinada de dinero, contiene obligación expresa al estar dentro del documento aportado. Es exigible, toda vez que el deudor incurrió en mora a partir del **05-ene-2021**; y se trata de una obligación suscrita por la parte demandada, es decir proviene del deudor como en él se especifica.

Sin observar vicios que puedan invalidar lo actuado acorde con el art. 132 C.G.P., y conforme con el art. 440 *ibidem*, es dable concluir que se debe proseguir con esta ejecución a favor del acreedor, y la realización de la liquidación del crédito según el trámite previsto en el art. 446 del C.G.P. Se condenará en costas a la parte ejecutada como lo establece el art. 365 *ibidem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra de la señora **AMPARO DÍAZ CÁRDENAS** por las sumas de dinero ordenadas en la providencia N° 657 del 23 de marzo de 2022 que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR el secuestro y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a retener.

TERCERO: VERIFICAR la liquidación del crédito siguiendo las reglas del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas de este ejecutivo y a favor de su demandante. Por Secretaría líquidense. Se fijan como agencias en derecho la suma de **\$1.772.727,6**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b76390cd995b2e89de1c89c08883614455e8e28344829d28f54973427df96620**

Documento generado en 15/09/2022 02:23:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>